



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO DE TAJO

El pleno de la Corporación en su sesión de 29 de junio de 2017, acordó desestimar la alegación presentada por don Germán Jiménez Marcos a la aprobación provisional de la modificación de los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 15 de los Estatutos del Organismo Autónomo Local Hogar-Residencia Municipal "Exaltación de la Santa Cruz" y aprobar definitivamente la misma.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación aprobada, que entrará en vigor una vez transcurrido el plazo señalado en el apartado 2 del artículo 70 citado y cuyo tenor literal es el siguiente:

Artículo 6.

1. La Presidencia del O.A.L. corresponderá a la persona elegida, de entre los miembros del Consejo Rector, por los componentes del mismo, quien desempeñará la misma de forma gratuita y sin interés económico alguno.

2. Corresponden, en todo caso, al Presidente, las siguientes atribuciones:

- Ostentar la representación legal del O.A.L. y de su Consejo Rector en todos los actos y procedimientos.
- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.

- Ejecutar los Acuerdos del Consejo Rector.

- La superior inspección y dirección de todos los servicios, dando cuenta al Consejo Rector del resultado de dichas inspecciones.

- Ejercer la representación de la jefatura superior de todo el personal del O.A.L., bajo la supervisión y el acuerdo del Consejo Rector, que será en quien recaiga el desempeño de esta jefatura superior.

- Elevar al Consejo Rector el proyecto de Presupuesto General del O.A.L., para someterlo a debate y posibles modificaciones, antes de su tramitación por el Ayuntamiento.

- Reconocimiento de ingresos y derechos, acordados por el Consejo Rector.

- Solicitar y aceptar subvenciones, previo acuerdo del Consejo Rector, que será informado de las mismas por parte del presidente.

- Acordar gastos y ordenar los pagos, para la atención de los fines del O.A.L. dentro de las normas de ejecución del presupuesto del Organismo Autónomo, acordado por el Consejo Rector y ratificado por el Pleno, dentro de la legislación vigente.

- Formalizar la contratación de las obras, suministros, servicios, gestión de servicios públicos, contratos administrativos especiales y los contratos privados, que haya aprobado previamente el Consejo Rector, dentro de la legislación vigente.

- Formalizar las concesiones sobre los bienes del O.A.L. y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, que hayan sido aprobados previamente por el Consejo Rector, dentro de la legislación vigente.

- Formalizar la aprobación de las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas, acordadas previamente por el Consejo Rector, dentro de la legislación vigente. ,

- El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 177.5 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales , siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto, ordenar pagos y rendir cuentas, todo ello acordado previamente por el Consejo Rector y siendo de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

- Las demás facultades que no estén atribuidas expresamente a otros órganos y las que el Consejo Rector le delegue.

3. El presidente adoptará, en caso de urgencia inmediata, las medidas que estime necesarias, dando cuenta instantánea al Consejo Rector, tratando en todo momento, que sea con anterioridad a la adopción de dichas medidas.

Artículo 7.

1. El Vicepresidente será propuesto por el Presidente, entre los corporativos miembros del Consejo Rector, y ratificado por este.

2. Son competencias del Vicepresidente la sustitución del Presidente en los casos de vacante, ausencia, enfermedad y las demás que pudieran haber sido expresamente delegadas por el Consejo Rector.

Artículo 8.

1. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Elegido por el Consejo Rector, de entre sus miembros.

- Vocales: Tendrán representación todos los grupos políticos que tengan presencia en el Ayuntamiento, en número proporcional a la que tengan en el mismo, respetando el equilibrio de mayorías en las votaciones que existan en el pleno. Considerando la adscripción del Presidente a su grupo político.



El cargo de Consejero-Vocal no será retribuido y cesarán automáticamente si perdieran la condición que determinó su nombramiento o al finalizar el mandato de cada Corporación, continuando en funciones, sólo para la administración ordinaria, hasta la toma de posesión de sus sucesores.

- Secretario: Actuará como Secretario del Consejo Rector el Secretario-Interventor de la Corporación Municipal o bien el empleado público en quien delegue.

- Interventor: Actuará como Interventor del Consejo Rector el Secretario-Interventor de la Corporación Municipal o bien el empleado público en quien delegue. - Gerente del organismo autónomo que asistirá con voz pero sin voto.

2. Una vez debatidos y tratados, por el Consejo Rector, los temas que pudieran incluir datos personales, que no puedan ser difundidos, amparados en la ley de protección de datos, se dará paso a intervenir dentro del Consejo Rector a un representante de los internos del O.A.L., un representante de los trabajadores del O.A.L., un representante de los familiares de los internos del O.A.L. (pudiendo ser cualquier residente o trabajador que así lo solicite previamente y no necesariamente el elegido por sus iguales) y un sanitario, que también podría incluirse en el punto siguiente, teniendo presencia con anterioridad. Todas estas personas asistirán con voz, pero sin voto.

El Consejo Rector podrá proponer la asistencia a las sesiones del Consejo Rector de aquellas personas cuya presencia juzgue necesaria o conveniente en relación con la naturaleza de los asuntos a tratar. Estas personas no tendrán derecho a voto.

3. Son competencias del Consejo Rector las siguientes:

- Aprobar los Reglamentos de régimen interno para la mejor gestión de los servicios y de honores y distinciones.

- Aprobar el Proyecto de Presupuesto anual y elevación del mismo al Pleno para su aprobación, sus modificaciones.

- Aprobar el Inventario de sus bienes y rectificación anual, para su elevación al pleno. Aprobar la plantilla y relación de puestos de trabajo, para su elevación al pleno.

- Proponer la aprobación y modificación de los Estatutos al pleno.

- Proponer la extinción y disolución del O.A.L.

- Aprobar la celebración de Convenios.

- Las disposiciones de gastos.

- La aprobación de las operaciones de crédito conforme a lo previsto en la legislación vigente para el Pleno de las Corporaciones Locales.

- La celebración de contratos y la adquisición de bienes y derechos.

- El desempeño de la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, la separación del servicio de los funcionarios del O.A.L. y el despido del personal laboral.

- El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas, la interposición de recursos y la defensa del O.A.L., conforme a lo previsto en la legislación vigente para el Pleno de las Corporaciones Locales.

- Acordar la celebración de Convenios de cooperación o reciprocidad con otros organismos, entes o instituciones, tanto públicas como privadas para la consecución de los fines del O.A.L., cuyo plazo de vigencia sea superior a un año o exija créditos superiores a los consignados en el Presupuesto anual.

- Ratificar el despido disciplinario del personal del O.A.L.

- Aprobar los posibles cambios de domicilio social del O.A.L.

- Nombrar al Gerente.

- El Consejo Rector podrá delegar el ejercicio de estas competencias en el Gerente o en el Vicepresidente, debiendo en el primer caso indicar de forma expresa si se le faculta para dictar actos administrativos con efectos jurídicos a terceros, en cuyo caso, sus actos agotarán la vía administrativa.

- El control y fiscalización de los demás Órganos de Gobierno.

4. El Consejo Rector se reunirá, al menos una vez al mes en sesión ordinaria. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando, debidamente justificado, lo solicite cualquier miembro del Consejo Rector.

5. Las convocatorias de las sesiones del Consejo Rector y su desarrollo se ajustarán a la Normativa legal vigente para el Pleno del Ayuntamiento.

6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate y repetida la votación, si se mantiene el resultado, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 9.

1. El Gerente será designado por acuerdo del Consejo Rector.

2. Cesará en su cargo por renuncia voluntaria o por acuerdo del Consejo Rector.

3. Dicho cargo deberá recaer en persona con aptitud y experiencia adecuadas a las funciones a desempeñar, que sea funcionario de carrera o personal laboral de las Administraciones Públicas o un profesional del sector privado, debiendo estar en posesión del título de Licenciado o Graduado en Derecho, Económica, Empresariales o Dirección y Administración de Empresas en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad. Y su selección se realizará mediante la correspondiente convocatoria pública y observando los principios de igualdad, méritos, capacidad y publicidad, según la legislación vigente.

4. El Gerente ejercerá la superior dirección y gestión, con sujeción a los mandatos del Consejo Rector, y en especial realizará las siguientes funciones:



- Dirigir, coordinar e inspeccionar los servicios, velando por el cumplimiento de las normas reguladoras de los mismos.
- Proponer las medidas necesarias para la mayor eficacia de los servicios.
- Elaborar cuantos informes le sean solicitados por el Consejo Rector.
- Elaborar el Proyecto de Presupuesto.
- Preparar la formación del inventario de Bienes.
- Proponer al Consejo Rector las medidas necesarias para la correcta organización del personal.
- La formación de la plantilla de personal con descripción y valoración de los puestos de trabajo.
- El empleo racional de todos los recursos disponibles para obtener los máximos resultados posibles, de acuerdo con sus fines prolijos

- Proponer a los órganos competentes los gastos conforme al Presupuesto aprobado.
- Cualesquiera otras que le sean encomendadas por el Consejo Rector.

5. La determinación de las condiciones de empleo del personal directivo no tendrá la consideración de materia objeto de negociación colectiva.

6. Cuando el personal directivo reúna la condición de personal laboral estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

7. Se realizará una bolsa de trabajo, cumpliendo los requisitos requeridos por la legislación vigente, para la sustitución del Gerente, para los casos de reemplazo por vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo, cumpliendo los requisitos establecidos en el punto 3 del artículo 9.

Igualmente para el resto del personal contratado para la residencia el consejo rector creará una bolsa de empleo para las distintas categorías cumpliendo los requisitos necesarios para dicho puesto según la ley. La contratación del personal se hará respetando la bolsa de empleo.

Artículo 10.

La Secretaría, intervención y Tesorería del Instituto corresponde a los titulares de dichos puesto en el Ayuntamiento, sin perjuicio de la posibilidad de la delegación del ejercicio de las funciones, en cada función, decidido y aprobado por El Consejo Rector.

Artículo 11.

1. El O.A.L. dispondrá del personal necesario para cumplir con sus finalidades y competencias.

2. El personal del O.A.L., será laboral y se seleccionara por el mismo según las reglas generales de la Legislación de régimen local, mediante la correspondiente convocatoria pública y observando los principios de igualdad, méritos, capacidad y publicidad, correspondiendo su contratación al Consejo Rector.

3. El número, categoría y funciones así como las retribuciones del personal y la plantilla del O.A.L. constarán en el presupuesto del Organismo Autónomo Local. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto de personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el pleno del Ayuntamiento, conforme a la legislación vigente.

4. El personal se sujetará en todos los aspectos de su relación laboral, además de a la legislación laboral y las demás normas convencionalmente aplicables, a los preceptos de la Ley 7 de 2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público que así lo dispongan.

Artículo 15.

1. La formulación y rendición de cuentas la efectuará el Consejo Rector del O.A.L., dentro de los términos establecidos por la normativa presupuestaria.

2. Las cuentas anuales serán elevadas al Ayuntamiento para su aprobación con arreglo a lo previsto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, podrán interponer los siguientes recursos de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa:

- Potestativamente, recurso de reposición, ante el pleno del Ayuntamiento en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio (artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

- Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio (artículo 46 de la Ley 29/1998). En caso de interposición del recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presente del curso de reposición interpuesto.

- Cualquier otro que estimen oportuno.

El Carpio de Tajo 4 de julio de 2017.-El Alcalde, Germán Jiménez Marcos.

N.º I.- 3512